ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Propuesta de autorización para la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada, para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad de los Centros Privados Concertados.

(CONV/12/2023)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 18/04/2023.
5. Informe Jurídico complementario.
6. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
7. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
8. Conformidad prestada por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO).
9. Conformidad prestada por Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia.
10. Conformidad prestada por la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM).
11. Conformidad prestada por la Federación de UGT Servicios Públicos de Murcia.
12. Conformidad prestada por la la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia.
13. Conformidad prestada por la Asociación de Centros de Enseñanza Privada (CECEMURCIA).
14. Acta de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia de fecha 27/02/2023.

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo , en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional estima necesaria la suscripción de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.**

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y**

LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS que se adjunta como anexo.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Fdo: Víctor Javier Marín Navarro

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ….

De otra, Dª. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [redacted], en nombre y representación de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [redacted], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, con DNI [redacted], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

De otra, el Sr. D. Federico Faus Máñez, con DNI [redacted], en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [redacted], en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. José Ignacio Tornel Aguilar, que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder especial otorgada el 04/07/2019 ante la Notaria de Madrid Blanca Entrena Palomero, con número 1371 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, en el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización

de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 12, de 17 de enero, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 27 de septiembre de 2021) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 66 y 67).

Por todo ello, los abajo firmantes han decidido suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para el abono por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de sus obligaciones en el marco de los conciertos educativos, en relación con la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 66 y 67 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 27 de septiembre de 2021).

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

a) **Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.**

A mantener la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 66 y 67 del VII Convenio y en las condiciones establecidas en la cláusula 3 de este convenio.

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

b) Por parte de las Patronales de la Enseñanza Concertada y de las Organizaciones Sindicales

1. A aceptar las condiciones establecidas para la tramitación y cobro de dicha paga extraordinaria.
2. Renunciar a solicitar aumento del cálculo de la cantidad de la mencionada paga mientras dure en vigor este convenio.

TERCERA.- Paga extraordinaria de antigüedad.

La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal con relación contractual incluido en pago delegado, recogida en los artículos 66 y 67 y en la disposición adicional octava del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en adelante VII Convenio, se abonará en la forma y condiciones siguientes:

a) Para que la Consejería competente en materia de Educación, se haga cargo del abono de la paga de antigüedad, será requisito indispensable que en el momento del devengo de dicha paga el docente figure de alta en la nómina de pago delegado o en las unidades concertadas financiadas con cargo al módulo íntegro y reúna los requisitos exigidos en el mismo.

b) Para el cálculo de la paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
   - Los profesores que acrediten haber cumplido los 25 años de antigüedad en la empresa, en los términos establecidos en el artículo 66 y 67 y en la disposición transitoria segunda del VII Convenio, percibirán una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido con un máximo de cinco quinquenios.
   - La cuantía de esta paga será proporcional a la jornada laboral que el profesor tuviera en la fecha del cumplimiento de los 25 años de antigüedad en la empresa.

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

- La mensualidad extraordinaria se compone de una mensualidad ordinaria del salario, antigüedad y complementos específicos y autonómicos, vigente en el momento en que se cumpla la antigüedad que da derecho a percibirla.
- Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento en que se cumpla la antigüedad exigida. En el supuesto de que en el momento del cumplimiento de la antigüedad exigida no estén aprobadas las tablas salariales del año correspondiente, se regularizará posteriormente cuando se produzca su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
- Se devengará una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a lo largo de la vida laboral del profesor, que se abonará en un único pago y a través de su inclusión en nómina, siendo de aplicación las correspondientes retenciones de IRPF y Seguridad Social.
- Los trabajadores que, habiendo cumplido 25 años de antigüedad en la empresa, presten servicios en centros que tengan suscrito concierto educativo por plazo inferior a 25 años, recibirán la paga extraordinaria de antigüedad en proporción a los años de concierto.

c) Las solicitudes serán tramitadas por los titulares de los centros ante la Consejería competente en materia de Educación, que procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el abono de la paga solicitada.

d) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:
    - Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor tiene acreditados 25 años de permanencia en la empresa, con indicación de los años de servicio en el nivel concertado.
    - Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor al que, por haber sido recolocado en virtud de los acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto, la Administración Educativa le haya reconocido la antigüedad generada en el centro anterior al actual, tiene acreditados uno de los requisitos anteriores.

- Original o fotocopia compulsada del documento recibo de nómina del mes en el que cumple la antigüedad exigida.
- Certificado de la vida laboral actualizado a la fecha del devengo.

El abono de la paga de 25 años de antigüedad se hará extensivo al profesorado cooperativista que preste sus servicios en los niveles concertados, en los mismos términos establecidos para el profesorado incluido en pago delegado.

El profesorado religioso sin relación laboral que preste sus servicios en los niveles concertados, tendrá derecho a una paga análoga a la del profesorado con relación contractual y mientras estos tengan reconocido el derecho a la percepción de la paga de 25 años de antigüedad en la empresa.

CUARTA.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes.

QUINTA.- Vigencia y efectos

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrado por éstas. Actuará como Presidente, la persona titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos o funcionario de dicho centro directivo en quien delegue y como secretario con voz pero sin voto, un

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

funcionario designado por la persona titular de la citada dirección general. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio.

SEPTIMA.- Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

Podrá ser modificado el Convenio previo acuerdo unánime de las partes.

OCTAVA.- Jurisdicción competente.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO,

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

POR LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA

Fdo. Alicia Plaza Mazón

Por UCOERM,

Por CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

POR FSIE,

Fdo. Pablo Molina-Niñirola Medina

Por FETE-UGT,

Fdo. Federico Faus Máñez

Por CCOO,

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda

Fdo. Ignacio Tornel Aguilar

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ….

De otra, Dª. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [redacted], en nombre y representación de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [redacted], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, con DNI [redacted], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Federico Faus Máñez, con DNI [redacted], en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [redacted], en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. José Ignacio Tornel Aguilar, que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder especial otorgada el 04/07/2019 ante la Notaria de Madrid Blanca Entrena Palomero, con número 1371 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, en el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización

de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 12, de 17 de enero, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 27 de septiembre de 2021) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 66 y 67).

Por todo ello, los abajo firmantes han decidido suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para el abono por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de sus obligaciones en el marco de los conciertos educativos, en relación con la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 66 y 67 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 27 de septiembre de 2021).

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

a) **Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.**

A mantener la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 66 y 67 del VII Convenio y en las condiciones establecidas en la cláusula 3 de este convenio.

b) Por parte de las Patronales de la Enseñanza Concertada y de las Organizaciones Sindicales

1. A aceptar las condiciones establecidas para la tramitación y cobro de dicha paga extraordinaria.
2. Renunciar a solicitar aumento del cálculo de la cantidad de la mencionada paga mientras dure en vigor este convenio.

TERCERA.- Paga extraordinaria de antigüedad.

La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal con relación contractual incluido en pago delegado, recogida en los artículos 66 y 67 y en la disposición adicional octava del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en adelante VII Convenio, se abonará en la forma y condiciones siguientes:

a) Para que la Consejería competente en materia de Educación, se haga cargo del abono de la paga de antigüedad, será requisito indispensable que en el momento del devengo de dicha paga el docente figure de alta en la nómina de pago delegado o en las unidades concertadas financiadas con cargo al módulo íntegro y reúna los requisitos exigidos en el mismo.

b) Para el cálculo de la paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
   - Los profesores que acrediten haber cumplido los 25 años de antigüedad en la empresa, en los términos establecidos en el artículo 66 y 67 y en la disposición transitoria segunda del VII Convenio, percibirán una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido con un máximo de cinco quinquenios.
   - La cuantía de esta paga será proporcional a la jornada laboral que el profesor tuviera en la fecha del cumplimiento de los 25 años de antigüedad en la empresa.

- La mensualidad extraordinaria se compone de una mensualidad ordinaria del salario, antigüedad y complementos específicos y autonómicos, vigente en el momento en que se cumpla la antigüedad que da derecho a percibirla.
- Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento en que se cumpla la antigüedad exigida. En el supuesto de que en el momento del cumplimiento de la antigüedad exigida no estén aprobadas las tablas salariales del año correspondiente, se regularizará posteriormente cuando se produzca su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
- Se devengará una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a lo largo de la vida laboral del profesor, que se abonará en un único pago y a través de su inclusión en nómina, siendo de aplicación las correspondientes retenciones de IRPF y Seguridad Social.
- Los trabajadores que, habiendo cumplido 25 años de antigüedad en la empresa, presten servicios en centros que tengan suscrito concierto educativo por plazo inferior a 25 años, recibirán la paga extraordinaria de antigüedad en proporción a los años de concierto.

c) Las solicitudes serán tramitadas por los titulares de los centros ante la Consejería competente en materia de Educación, que procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el abono de la paga solicitada.

d) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:
    - Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor tiene acreditados 25 años de permanencia en la empresa, con indicación de los años de servicio en el nivel concertado.
    - Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor al que, por haber sido recolocado en virtud de los acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto, la Administración Educativa le haya reconocido la antigüedad generada en el centro anterior al actual, tiene acreditados uno de los requisitos anteriores.

- Original o fotocopia compulsada del documento recibo de nómina del mes en el que cumple la antigüedad exigida.
- Certificado de la vida laboral actualizado a la fecha del devengo.

El abono de la paga de 25 años de antigüedad se hará extensivo al profesorado cooperativista que preste sus servicios en los niveles concertados, en los mismos términos establecidos para el profesorado incluido en pago delegado.

El profesorado religioso sin relación laboral que preste sus servicios en los niveles concertados, tendrá derecho a una paga análoga a la del profesorado con relación contractual y mientras estos tengan reconocido el derecho a la percepción de la paga de 25 años de antigüedad en la empresa.

CUARTA.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes.

QUINTA.- Vigencia y efectos

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrado por éstas. Actuará como Presidente, la persona titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos o funcionario de dicho centro directivo en quien delegue y como secretario con voz pero sin voto, un

funcionario designado por la persona titular de la citada dirección general. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio.

SEPTIMA.- Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

Podrá ser modificado el Convenio previo acuerdo unánime de las partes.

OCTAVA.- Jurisdicción competente.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO,

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

POR LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA

Fdo. Alicia Plaza Mazón

Por UCOERM,

Por CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

POR FSIE,

Fdo. Pablo Molina-Niñirola Medina

Por FETE-UGT,

Fdo. Federico Faus Máñez

Por CCOO,

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda

Fdo. Ignacio Tornel Aguilar

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

ORDEN

El VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (B.O.E. 27/09/2021) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 66 y 67). Asimismo, en el mismo convenio colectivo se prevé un régimen transitorio sobre esta materia en la disposición transitoria segunda.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un nuevo convenio que dé continuidad al suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración de Murcia y a propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE**

EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio mencionado en el punto primero**.**

En Murcia, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente nº 17/2023, de 17 de enero, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ….

De otra, Dª. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [redacted], en nombre y representación de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia debidamente facultada para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [redacted], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, con DNI [redacted], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 27.1 de sus estatutos.

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

De otra, el Sr. D. Federico Faus Máñez, con DNI [redacted], en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [redacted], en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. José Ignacio Tornel Aguilar, que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder especial otorgada el 04/07/2019 ante la Notaria de Madrid Blanca Entrena Palomero, con número 1371 de su protocolo.

Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, en el artículo 11 del Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización

de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 12, de 17 de enero, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 27 de septiembre de 2021) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 66 y 67).

Por todo ello, los abajo firmantes han decidido suscribir el presente convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para el abono por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de sus obligaciones en el marco de los conciertos educativos, en relación con la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 66 y 67 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 27 de septiembre de 2021).

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

a) **Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.**

A mantener la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 66 y 67 del VII Convenio y en las condiciones establecidas en la cláusula 3 de este convenio.

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

b) Por parte de las Patronales de la Enseñanza Concertada y de las Organizaciones Sindicales

1. A aceptar las condiciones establecidas para la tramitación y cobro de dicha paga extraordinaria.
2. Renunciar a solicitar aumento del cálculo de la cantidad de la mencionada paga mientras dure en vigor este convenio.

TERCERA.- Paga extraordinaria de antigüedad.

La paga extraordinaria por antigüedad en la empresa del personal con relación contractual incluido en pago delegado, recogida en los artículos 66 y 67 y en la disposición adicional octava del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en adelante VII Convenio, se abonará en la forma y condiciones siguientes:

a) Para que la Consejería competente en materia de Educación, se haga cargo del abono de la paga de antigüedad, será requisito indispensable que en el momento del devengo de dicha paga el docente figure de alta en la nómina de pago delegado o en las unidades concertadas financiadas con cargo al módulo íntegro y reúna los requisitos exigidos en el mismo.

b) Para el cálculo de la paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
   - Los profesores que acrediten haber cumplido los 25 años de antigüedad en la empresa, en los términos establecidos en el artículo 66 y 67 y en la disposición transitoria segunda del VII Convenio, percibirán una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido con un máximo de cinco quinquenios.
   - La cuantía de esta paga será proporcional a la jornada laboral que el profesor tuviera en la fecha del cumplimiento de los 25 años de antigüedad en la empresa.

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

- La mensualidad extraordinaria se compone de una mensualidad ordinaria del salario, antigüedad y complementos específicos y autonómicos, vigente en el momento en que se cumpla la antigüedad que da derecho a percibirla.
- Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento en que se cumpla la antigüedad exigida. En el supuesto de que en el momento del cumplimiento de la antigüedad exigida no estén aprobadas las tablas salariales del año correspondiente, se regularizará posteriormente cuando se produzca su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.
- Se devengará una única paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a lo largo de la vida laboral del profesor, que se abonará en un único pago y a través de su inclusión en nómina, siendo de aplicación las correspondientes retenciones de IRPF y Seguridad Social.
- Los trabajadores que, habiendo cumplido 25 años de antigüedad en la empresa, presten servicios en centros que tengan suscrito concierto educativo por plazo inferior a 25 años, recibirán la paga extraordinaria de antigüedad en proporción a los años de concierto.

c) Las solicitudes serán tramitadas por los titulares de los centros ante la Consejería competente en materia de Educación, que procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el abono de la paga solicitada.

d) A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:
    - Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor tiene acreditados 25 años de permanencia en la empresa, con indicación de los años de servicio en el nivel concertado.
    - Certificación de la titularidad de la empresa, donde se haga constar que el profesor al que, por haber sido recolocado en virtud de los acuerdos de centros afectados por la no renovación del concierto, la Administración Educativa le haya reconocido la antigüedad generada en el centro anterior al actual, tiene acreditados uno de los requisitos anteriores.

- Original o fotocopia compulsada del documento recibo de nómina del mes en el que cumple la antigüedad exigida.
- Certificado de la vida laboral actualizado a la fecha del devengo.

El abono de la paga de 25 años de antigüedad se hará extensivo al profesorado cooperativista que preste sus servicios en los niveles concertados, en los mismos términos establecidos para el profesorado incluido en pago delegado.

El profesorado religioso sin relación laboral que preste sus servicios en los niveles concertados, tendrá derecho a una paga análoga a la del profesorado con relación contractual y mientras estos tengan reconocido el derecho a la percepción de la paga de 25 años de antigüedad en la empresa.

CUARTA.- Financiación.

La suscripción del presente convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de la ejecución de los conciertos educativos vigentes.

QUINTA.- Vigencia y efectos

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas se constituirá una comisión integrada por un representante de cada una de las partes firmantes del convenio, nombrado por éstas. Actuará como Presidente, la persona titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos o funcionario de dicho centro directivo en quien delegue y como secretario con voz pero sin voto, un

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

funcionario designado por la persona titular de la citada dirección general. Esta comisión resolverá los problemas de interpretación, cumplimiento y desarrollo del convenio.

SEPTIMA.- Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la legislación vigente.

Podrá ser modificado el Convenio previo acuerdo unánime de las partes.

OCTAVA.- Jurisdicción competente.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Convenio se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO,

Fdo. Víctor Javier Marín Navarro

POR LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y GESTIÓN MURCIA

Fdo. Alicia Plaza Mazón

Por UCOERM,

Por CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

POR FSIE,

Fdo. Pablo Molina-Niñirola Medina

Por FETE-UGT,

Fdo. Federico Faus Máñez

Por CCOO,

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda

Fdo. Ignacio Tornel Aguilar

MAR N NAVARRO, VICTOR JAV ER 12/05/2023 14:29:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

RUBIO RIERA, LORENA 18/04/2023 13:03:29 | FERNANDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION 18/04/2023 13:42:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Expte. CONV/12/2023

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.

Visto el borrador del convenio citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, figura la siguiente documentación:

-Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.

- Memoria justificativa del Servicio de Centros, de 14/03/2023.

- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de 14/03/2023, al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.

- Borrador de Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de aprobación del convenio.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

-No se ha aportado al expediente la previa conformidad de las partes que van a suscribir el convenio, requisito que habrá de subsanarse antes de la

RUBIO RIERA, LORENA 18/04/2023 13:03:29 FERNANDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION 18/04/2023 13:42:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

elevación de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, en aplicación del apartado sexto de las Instrucciones de esta Secretaría General sobre tramitación de expedientes, de 2 de febrero de 2009.

- No se ha aportado la documentación acreditativa de la representación de los firmantes, circunstancia se presupone comprobada por el centro gestor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El objeto del convenio versa sobre el concepto retributivo que abonará la Consejería en el marco de sus obligaciones asumidas en los conciertos educativos de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a la que aluden los artículos 62 y 62 bis del VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE n.º 231, de 27 de septiembre de 2021). El borrador que se informa presenta un contenido similar al convenio anteriormente suscrito el 30 de noviembre de 2018 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados, publicado en el BORM n.º 39, de 16 de febrero de 2019.

El objeto del convenio se encuadra, en consecuencia, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional.

Segunda.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica *"De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas"*, una regulación expresa de los convenios como

RUBIO RIERA, LORENA | 18/04/2023 13:03:29 | FERNANDEZ GONZÁLEZ, MARÍA CONCEPCION | 18/04/2023 13:42:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Es evidente que las entidades firmantes no se encuadran dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, por lo que, teniendo en cuenta que, por el contrario, el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996 sí alude a los convenios que se celebren con otras personas jurídicas sujetas al derecho privado, resulta de aplicación a este convenio únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple en términos generales los requisitos establecidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996, sin perjuicio de las observaciones que se realizarán. También la memoria justificativa aportada contienen los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 LRJSP (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico aunque si bien es cierto que se confunde con el impacto presupuetario y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

Como observaciones a realizar al **borrador del convenio**, cabe decir lo siguiente:

- En el primer párrafo hay que incluir el Decreto de nombramiento del consejero (Decreto nº2/2023 de 17 de enero).

- Para una mejor sistemática sería conveniente que las obligaciones de las partes estuvieran recogidas después de la cláusula relativa al objeto del convenio.

RUBIO RIERA, LORENA 18/04/2023 13:03:29 FERNANDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION 18/04/2023 13:42:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Por otra parte sometiéndose el convenio a la reglas de los convenios suscritos por la Administración contenidas en la LRJSP, se echa en falta en el texto del convenio concretar obligaciones a las que se someten las otras partes intervinientes, esto es, las organizaciones empresariales y sindicales, distintas a las que ya se someten por aplicación del VII del Convenio colectivo y de los distintos conciertos suscritos con los centros privados concertados.

-Preámbulo. Entre las partes firmantes del convenio no se encuentra la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza titulares de Centros Católicos, pese a que la cláusula segunda prevé el pago de la paga extraordinaria de antigüedad al profesorado religioso sin relación laboral. Deberá justificarse la razón de esta ausencia.

- En la cláusula segunda relativa a la paga extraordinaria de antigüedad, puesto que el artículo 67 del Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos establece que las empresas no abonaran cantidad alguna por este concepto, carece de sentido que el apartado a) establezca que *"para que la consejería se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga de antigüedad ….,"* por lo que se propone que se suprima la palabra parcialmente.

- En la cláusula séptima referente a la extinción y modificación del convenio, al referirse como causa de resolución al incumplimiento de las obligaciones del convenio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 ("Contenido de los convenios"), letra e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deben añadirse las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

- En relación a la vigencia del convenio, dicha cláusula debe quedar redactada de la siguiente manera:

"*Vigencia y efectos.*

El presente convenio producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes por un periodo de dos años mediante la firma de la correspondiente adenda".

Por lo que respecta a la **documentación** del expediente:

RUBIO RIERA, LORENA | 18/04/2023 13:03:29 | FERNANDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION | 18/04/2023 13:42:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

- En la memoria confunde el impacto económico con el presupuestario debiendo corregir este punto.

- De conformidad con el artículo 48 de la LRJPAC indicar que el convenio cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercera.- El sistema de conciertos educativos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), debe aplicarse por parte de los poderes públicos de conformidad con el artículo 27 CE, que establece la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. El régimen de funcionamiento de los conciertos se desarrolla en el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos (RNBCE), aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 diciembre.

El artículo 116 LOE señala que *«los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización (…) podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos»*. A tal efecto, los citados centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto, el cual establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas, rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos, y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

En cuanto a la financiación de los conciertos, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas (artículo 117.2 LOE. La cuantía total de los módulos a cuyo pago se obliga la Administración y aceptan los centros privados que deciden acogerse al régimen de conciertos, se descompone en tres partidas para atender, respectivamente: a) los salarios del personal docente; b) los gastos de administración, servicios y conservación (“otros gastos”), y c) las cantidades correspondientes a antigüedad del personal docente, sustituciones del profesorado, los derivados de la función directiva docente, y obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores (artículos 117.3 LOE y 13.1 RNBCE).

Pues bien, como dijimos el objeto del convenio versa sobre el concepto retributivo que abonará la Consejería en el marco de sus obligaciones asumidas en los conciertos educativos: la paga extraordinaria por antigüedad

en la empresa a la que aluden los artículos 66 y 67 del VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Estos preceptos establecen que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido; y que el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos, sin que, por tanto, las empresas abonen cantidad alguna por este concepto.

La extensión del abono de esta paga al profesorado religioso —— ha sido reconocida, entre otras, por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 5 de julio de 2012, en términos que también pueden aplicarse al profesorado cooperativista: *«la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, antes transcrita, la cual establece que las retribuciones de los profesores que presten servicios en centros concertados sin tener relación contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro, serán abonadas directamente a ésta por la Administración, y tendrán un monto equivalente al que la Administración satisface por el concepto de salarios del personal docente, habiendo reconocido el Tribunal Supremo (Sala de lo Social) en sentencias de 17 de diciembre de 2002, 9 de mayo de 2003 y 28 de abril de 2005, el carácter salarial de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa (PEAE).*

Por tanto, si tales retribuciones han de tener un "monto equivalente" al que la Administración satisface por el concepto de salarios al personal laboral docente, y esta paga tiene un indiscutible carácter salarial, hay que concluir que la referida disposición adicional contempla el derecho a su abono también para los religiosos pese a no ser predicable su condición de trabajadores por cuenta ajena».

Cuarta.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.2, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

RUBIO RIERA, LORENA 18/04/2023 13:03:29 FERNANDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION 18/04/2023 13:42:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Quinta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica el memoria justificativa de 14 de marzo de 2023, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Sexta.- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos *"en materia educativa"* (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Debe, pues, analizarse en cada caso el contenido del convenio de que se trate.

En atención al objeto esencial de este convenio, el Servicio de Centros se pronuncia acerca del limitado alcance del objeto del convenio, que determina la no preceptividad del dictamen del Consejo Escolar.

Séptima.- El titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, es la competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se condiciona el informe favorable al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados al cumplimiento de las observaciones establecidas en este informe.

LA TÉCNICA CONSULTORA FDO. Lorena Rubio Riera
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)

RUBIO RIERA, LORENA 18/04/2023 13:03:29 | FERNANDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION 18/04/2023 13:42:15
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación Profesional
y Empleo
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Exp. CONV 12/2023

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

A la vista de esta última documentación y teniendo en cuenta que se han cumplido las observaciones formuladas en el informe jurídico de fecha 18 de abril de 2023, se informa favorablemente el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.**

LA TÉCNICA CONSULTORA Fdo. Lorena Rubio Riera
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)

RUBIO RIERA, LORENA 12/05/2023 09:46:53 FERNANDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION 12/05/2023 09:55:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

PELLICER MARTÍNEZ, JESÚS 11/05/2023 14:33:00
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

El VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (B.O.E. 27/09/2021) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 66 y 67). Asimismo, en el mismo convenio colectivo se prevé un régimen transitorio sobre esta materia en la disposición transitoria segunda.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un nuevo convenio que dé continuidad al ahora finalizado en la parte referida a la paga de antigüedad, en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorable por el Servicio de Centros de este centro directivo.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2023, de 17 de enero modificado en su redacción por Decreto de la Presidencia nº 20/2023, de 20 de enero, de reorganización de la Administración, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes,

PELLICER MARTÍNEZ, JESÚS 11/05/2023 14:33:00
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS**, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio mencionado en el punto primero.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Fdo: Jesús Pellicer Martínez

ALCÁNTARA JIMÉNEZ, YOLANDA 11/05/2023 13:57:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

La presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1. - NORMAS COMPETENCIALES.-

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

2. - NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.-

El VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 27 de septiembre de 2021) establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido, y el personal en régimen de pago

delegado percibirá este salario directamente de las Administraciones educativas a través del pago delegado en función de las disponibilidades presupuestarias de los módulos de conciertos (artículos 66 y 67).

Mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada, para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados. Dicho Convenio finaliza su vigencia el 31 de agosto de 2023.

Con fecha 27 de febrero de 2023 se reunió la Mesa de la enseñanza privada concertada, estando presentes, para la negociación del convenio, las organizaciones patronales y sindícales legitimadas en los ámbitos de negociación que alcanzan la mayoría de su respectiva representatividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Título I del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. En la citada Mesa se llega a un acuerdo con todos sus miembros y posibles firmantes del convenio, tal y como se recoge en el acta adjunta al expediente del convenio.

Se hace constar en la presente memoria que ha sido comprobado por este centro directivo la capacidad de los firmantes para actuar en representación de las partes del convenio.

3. - IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista económico, el convenio para el abono de la paga extraordinaria de antigüedad tiene un impacto positivo, ya que, dado que los docentes de la enseñanza concertada son retribuidos de manera desigual que los de la pública, sobre todo por carecer aquellos del reconocimiento de sexenios, la paga extraordinaria mitiga la desigualdad económica con la concertada. Ello redunda de manera favorable en la economía y en la capacidad de gasto de este colectivo.

ALCÁNTARA JIMÉNEZ, YOLANDA 11/05/2023 13:57:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Desde el punto de vista presupuestario, la suscripción del convenio no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos vigentes y supone una continuidad del actual convenio en vigor.

4. - CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRESTA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

5. - CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES DE LA LEY 40/2015.

El presente convenio se ajusta a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se ajusta asimismo, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, a lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6.- TRAMITACIÓN

Respecto al iter procedimental, no es preceptivo solicitar informe al Consejo Escolar en virtud del artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, puesto que el contenido del convenio no tiene incidencia en el ámbito educativo general regulando cuestiones que afecten a la comunidad educativa, sino que limita su alcance al establecimiento de las condiciones pactadas entre las partes para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a que aluden los artículos 66 y 67 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE de 27 de septiembre de 2021).

ALCÁNTARA JIMÉNEZ, YOLANDA 11/05/2023 13:57:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

ALCÁNTARA JIMÉNEZ, YOLANDA 11/05/2023 13:57:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS .

D/Dª José Ignacio Tornel Aguilar, con DNI [redacted], en su calidad de Secretario General de la Federación de Enseñanza de CCOO RM, debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en Poder notarial de 4 de julio de 2019, nº de registro 1371.

DA SU CONFORMIDAD A:

Al borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en Materia de Continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados**.**

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Murcia, a la fecha de la firma digital.

Fdo. José Ignacio Tornel Aguilar.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

Dª Alicia Plaza Mazón, con DNI [redacted], en su calidad de Presidenta educación y Gestión Provincial Murcia, debidamente facultado para la firma del presente convenio por el artículo 35.c) de sus estatutos.

DA SU CONFORMIDAD

Al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [redacted], en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

DA SU CONFORMIDAD A:

Al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Por UCOERM,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI. [redacted] en su calidad de Secretario de la Federación de UGT Servicios Públicos Región de Murcia, debidamente facultado para la firma del presente convenio según consta en …

DA SU CONFORMIDAD A:

Al borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los Centros privados Concertados.

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Murcia, a la fecha de la firma digital.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

D. Federico Faus Máñez, con DNI [redacted], en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, debidamente facultado para la firma del presente convenio según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 19/06/2018 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García con número 1392 de su protocolo.

DA SU CONFORMIDAD A:

Al borrador de convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia en Materia de Paga Extraordinaria de Antigüedad en los Centros Privados Concertados

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Murcia, a la fecha de la firma digital.

Fdo. Federico Faus Máñez

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS Y PATRONALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CONTINUIDAD DEL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

D. Pablo Molina-Niñirola Medina con DNI [redacted], en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada (CECEMURCIA) debidamente facultado para la firma del presente convenio

DA SU CONFORMIDAD A:

Al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad en los centros privados concertados.

Y en prueba de conformidad, firman la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Por CECEMURCIA

Fdo Pablo Molina - Niñirola Medina

CASCALES TORRES, JUAN CARLOS | 08/05/2023 10:17:35 | MARÍN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER | 08/05/2023 20:47:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

MESA SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023

ASISTENTES:

Por la Administración:
- Presidente: Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- María Luisa López Ruiz, Secretaria General.
- Jesús Pellicer Martínez, Director General de Centros Educativos e Infraestructuras.
- María Luisa Cola Cerón, Subdirectora General de Centros.
- Yolanda Alcántara Jiménez, Jefa del Servicio de Centros.
- Secretario: Juan Carlos Cascales Torres, Jefe de Sección de Régimen de Conciertos Educativos.

Por EyG:
- Alicia Plaza Mazón.

Por UCOERM:
- Juan Antonio Pedreño Frutos.

Por CECE:
- Pablo Molina-Niñirola Medina.

Por FSIE:
- Francisco Delgado Montero.
- Federico Faus.

Por FETE-UGT:
- Miguel Ángel Rodríguez Rubio.

Por CC.OO:
- D. Iván Fueyo Tresguerres.

En Murcia, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se reúne la MESA SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, y con el siguiente orden del día:

1.- Borradores de los convenios relativos a la enseñanza concertada para el próximo sexenio de conciertos educativos 2023-2029.
2.- Borrador de la regulación de la Mesa de la Enseñanza Concertada.
3.- Ruegos y preguntas.

Estando presentes, para la negociación de los convenios relacionados en el Orden del día, las organizaciones patronales y sindícales legitimadas en los ámbitos de negociación que alcanzan la mayoría de su respectiva representatividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Título I del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, abre la sesión el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras (DG), dando la bienvenida a los presentes y

cediendo la palabra al Consejero que, tras saludar a los asistentes, comunica que tal y como se acordó por voluntad de las partes en la anterior mesa sectorial de fecha 13/12/2022 se ha convocado esta Mesa para actualizar y renovar los acuerdos y convenios sectoriales, actualmente en vigor hasta el 31/08/2023, y aunarlos en una única resolución con el período de vigencia de la actual Orden de 15 de noviembre de 2022. De esta forma, los convenios propuestos para su renovación se prevé tengan vigencia entre los cursos 2023-2024 y 2028-2029. El Consejero comunica que los textos se han actualizado con las últimas modificaciones legislativas y que estos borradores pretenden dar respuesta a cuestiones relevantes que han sido trasladadas a los miembros de la mesa. Tras lo que da la palabra a DG para continuar con el orden del día.

DG recuerda que los borradores del orden del día corresponden a:

- Convenio de mantenimiento del empleo.
- Convenio de determinación de cargos directivos.
- Convenio de Programas y Acciones de formación del profesorado.
- Convenio de liberados sindicales.
- Convenio de homologación retributiva del profesorado.
- Convenio de paga extraordinaria de antigüedad.
- Acuerdo de jubilaciones parciales del profesorado.

DG comunica que una vez formalizados con su firma se procederá a constituir las respectivas comisiones de seguimiento de cada uno de ellos.

A continuación va dando el turno de palabra a todos los asistentes.

FERE aprecia el esfuerzo en actualizar los convenios y acuerdos y que ahora procede su estudio y mejora.

CECE agradece el interés y la intención de llegar a acuerdos. Están en sintonía con los borradores pero considera que hay que perfilar varios aspectos que están muy abiertos.

UGT agradece a la Administración el esfuerzo. Considera que al tener un periodo de vigencia de 6 años se pueden dejar abiertos para aportar mejoras en un futuro, no cerrarlos.

FSIE agradece el trabajo y el consenso entre las partes. Considera importante que los acuerdos sean flexibles y que en las comisiones para desarrollarlos se puedan introducir mejoras y avances.

CASCALES TORRES, JUAN CARLOS 08/05/2023 10:17:35 | MARÍN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER 08/05/2023 20:47:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

CCOO agradece el esfuerzo. Considera importante que se creen las comisiones de seguimiento. Hasta ahora no se ha hecho y muchas veces se enteran de algunas decisiones por la prensa, y por tanto las comisiones son importantes y se debe dar valor a esta mesa sectorial y hacerla útil. Los convenios que más problemas les suscitan es el de centros en crisis, liberados sindicales y homologación retributiva. En éste último se hace la homologación con la enseñanza pública pero sin reconocer los sexenios y quieren incluirlos ya que es una reivindicación de hace tiempo. En el de liberados sindicales, en los datos actuales faltan las votaciones de los colegios de Educación Especial "Ampy" y "Aidemar". Alude también que tienen dificultades para encontrar liberados sindicales en este sector y quieren soluciones alternativas para solucionarlo. El de centros en crisis es el que más dudas les genera ya que contiene muchas cuestiones ambiguas y al no fijarse los criterios, se debe examinar de principio a fin, pues crea muchas dudas.

DG en relación con el tema de liberados sindicales explica que hay de plazo hasta junio para recabar los datos de las elecciones con datos más actualizados. También que la Administración está dispuesta a escuchar cualquier cuestión de cualquier convenio.

UCOERM muestra su acuerdo con todos. Han hecho una observación al de mantenimiento del empleo, consistente en que no queda reflejado el mantenimiento del recurso durante un año.

El Consejero explica que en relación con los sexenios hay que actualizar las posibilidades reales, pues todavía no se ha podido llegar a una clarificación total en relación con varios temas como por ejemplo un registro como en la pública, un registro de las actividades de formación, etc., y por tanto es difícil de aplicar a corto plazo. Actualmente faltan determinados medios y trabajos técnicos previos necesarios.

DG explica que en relación con el convenio de cargos directivos se establece el cargo de secretario como en la pública y que en cuanto a horas de trabajo del mismo se determinará en la comisión de seguimiento. Se suprimirá el término "económica" pues también tendrá reducción horaria.

UCOERM muestra su conformidad pues considera la figura del secretario como adecuada y necesaria y lo llevan solicitando desde hace años. Asimismo, en relación con el convenio de mantenimiento del empleo considera la cláusula segunda muy imprecisa (¿Cuántas unidades, se mantienen todos los profesores?).

CASCALES TORRES, JUAN CARLOS 08/05/2023 10:17:35 MARÍN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER 08/05/2023 20:47:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

DG explica que el profesorado afectado se mantiene durante un año. Ante la petición de UCOERM de que se refleje esto en el convenio, DG dice que se toma nota y se incluirá. UGT dice que en dicho convenio, en su cláusula quinta el importe de la indemnización se mantiene en la misma cantidad que en el actual convenio en vigor.

DG comunica que dicha cláusula será revisada y actualizada. El borrador lo señala en rojo por dicho motivo.

CCOO considera que no se debe poner ninguna cantidad pues el importe puede variar durante su vigencia de 6 años. DG dice que se acuerda adaptarlo.

CCOO también dice que los criterios del punto 3 de la cláusula tercera deben ser objetivos para el despido e inclusión en la red de centros en crisis. En relación con el término "podrán incorporarse" del punto 3.1 misma cláusula se debería incluir si se refiere a la voluntad del trabajador. También considera que en relación con el punto 3.5 los liberados sindicales deben incorporarse a su puesto de trabajo pues vienen de excedencia forzosa. También y en relación con el punto 4 sobre indemnizaciones legales y sobre aquellos supuestos en que el titular del centro no solicita la renovación creen que dicho supuesto no debe padecerlo el trabajador.

El Consejero propone introducir o estudiar los siguientes casos planteados:

- Clarificar el término de número de unidades suprimidas planteado por UCOERM.
- No especificar cantidad alguna de indemnización en el convenio para el mantenimiento del empleo.
- Añadir en Anexo I, ante las dudas planteadas en la mesa, texto genérico para clarificar y más adelante estudiar en comisión de seguimiento, dejando la puerta abierta y estudiar cada caso en la comisión, añadiendo esto al texto del convenio.

En relación con el segundo punto del día, DG expresa inicialmente determinador aspectos sobre el reglamento de la mesa sectorial y que se pretende que el mismo sea operativo en sus objetivos.

FSIE plantea sus dudas sobre el porcentaje de representatividad en la mesa sectorial entre el 10% o el 15%.

CCOO considera que el porcentaje a aplicar a cada uno de los integrantes debe quedar reflejado. También pregunta en relación sobre el punto 4 y el procedimiento de las convocatorias ordinaria y extraordinaria, quién determina el tipo de convocatoria y los

CASCALES TORRES, JUAN CARLOS 08/05/2023 10:17:35 | MARÍN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER 08/05/2023 20:47:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

puntos del orden del día de la misma, así como poder solicitar dicha convocatoria extraordinaria independientemente de la representatividad. UCOERM se suma a que estas cuestiones se determinen en el texto.

El Consejero considera que en el caso de que la celebración de una mesa extraordinaria no obtenga el quorum necesario, el tema a tratar entraría en el orden del día de la siguiente convocatoria ordinaria en analogía con lo que se hace en la pública.

Como finalización de esta mesa sectorial el Consejero traslada el objetivo de la misma de dar estabilidad al sector de la enseñanza concertada y que ello se consigue, como hasta ahora, con diálogo y consenso, incorporando mejoras, y finalmente agradece la colaboración de todos los asistentes.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta minutos.

EL PRESIDENTE DE LA MESA SECTORIAL DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA	EL SECRETARIO,
Fdo. Víctor Javier Marín Navarro	Fdo. Juan Carlos Cascales Torres

CASCALES TORRES, JUAN CARLOS 08/05/2023 10:17:35 | MARÍN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER 08/05/2023 20:47:16
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

DON LUIS ALBERTO MARIN GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR SUSTITUCIÓN

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada, para la continuidad del abono de la paga extraordinaria de antigüedad de los Centros Privados Concertados.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

MAR N GONZALEZ, LUIS ALBERTO 18/05/2023 18:33:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).